



21/6/68      20/6/68.      Letra a/c de [redacted] girada por [redacted] y descontada a la Comuna por la suma de E° 304256.

Cancelada por Coreusa.

Operaciones

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de Operaciones efectuadas entre el 19 al 25 de junio de 1968, cuyo resumen es el siguiente:

Préstamos Warrants E° 3639600.-

Operaciones con el público resueltas por el Comité.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, se pone a disposición de los señores Directores la minuta de Operaciones aprobadas por el Comité Especial, en sesión N° 925, del 25 de junio de 1968.

Prórrogas autorizadas por la Gerencia General.

Se pone a disposición de los señores Directores las minutas de Prórrogas concedidas por la Gerencia General a los Préstamos Warrants y a los Préstamos con Letras y Colrangas de la Empresa de Comercio Agrícola, entre el 19 al 25 de junio de 1968.

Préstamos Warrants

Deudor	Monto	Voto	Albano	Saldo	N. Voto	Lucreaderia
[redacted]	291 000.-	18.6	--	291 000.-	14.8.68	Suro
[redacted]	27 000.-	19.6	13500.-	13500.-	19.7.68	Fibra de cáñamo
[redacted]	100 000.-	23.6	--	100 000.-	23.7.68	Reservas
[redacted]	23 000.-	25.6	3833.-	19 167.-	25.9.68	"

Prórrogas en Sucumbales

Oficina Deudora	Voto	Monto	Albano	Saldo	N. Voto	Gtba.
Valp. [redacted]	11.6/68	47000.-	9400.-	37600.-	11.7.68	400 cfs. arr. exp. val 48 X 360.
[redacted]	11.6.68	47000.-	9400.-	37600.-	11.7.68	--
[redacted]	11.6.68	99000	18800.-	75200.-	11.7.68	800 cfs. arr. exp. val 48 X 360

Visación Ley N° 5185.

Se da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco, en conformidad a la Ley N° 5185, alcanzaba al 23 de junio de 1968 a E° 179.500.-

Superintendencia de Bancos.

a) Circulares.- b) Cuota para reajuste Ley 16.840.  
 a) Circulares.- El Gerente Secretario General informa que se han recibido de la Superintendencia de Bancos. Circular N° 869 de fecha 20 de junio en curso y Cartas-Circulares N° 26, 27 y 28, de 21, 24 y 25 del actual, que se refieren respectivamente, a "Reforma de los formularios que las empresas bancarias

debe presentar a este Servicio", "Cuota que deberá pagar el Banco Central a la Superintendencia de Bancos", "Facilidad de conceder préstamos Acuerdo N° 1839 a agricultores para adquirir productos relacionados con la alimentación de su ganado, por la sequía que afecta a parte del país" e "Instrucciones para la confección del próximo balance".

b) Cuota para reajuste Ley 16.840.- El Gerente General informa que la Superintendencia de Bancos, por Carta-Circular N° 26 del 21 del actual, ha procedido a cobrar a las empresas bancarias y demás instituciones sometidas a su fiscalización, de conformidad a la autorización otorgada por el Ministerio de Hacienda, en Oficio N° 687 del 20 de junio en curso, de la suma que importará a ese Servicio el pago a su personal del reajuste de sueldos ordenado por la Ley N° 16.840, para el año 1968.

De acuerdo a los cálculos practicados con arreglo a las disposiciones legales vigentes, la cuota que corresponde aportar al Banco Central asciende a F° 157.101.-

El Directorio toma nota de lo anterior y autoriza el pago de la suma indicada.

El Gerente Secretario General informa que en el período comprendido entre el 17 al 21 de junio de 1968, se efectuaron las siguientes operaciones de cambio libre, habiéndose producido ingresos por us\$ 13.014.886,01 y egresos por us\$ 12.193.952,92.- Las compras en este período alcanzaron a us\$ 7.613.549,29.- y las ventas a us\$ 7.257.620,31.-

Saldo Corresponsales al 14.6.68.

us\$ 35.827.240,29

Ingresos

Compras:	Cont. de ot. lueds.	us\$	80294,79	
	Cobre Aport de Cap.		2.868.046,41	
	Liquid. Compras a Futuro		259.307,08	
	Circ 893. S. 488		....	
	Otro aport de Capital		330.000.-	
	Retornos de Exp.		533.021,41	
	Cobre Cost. de Prod.		2.169.000.-	
	Cambio de Corredores		1.014.608,40	
	Interes.		359.271,20	

Sub Total

us\$ 7.613.549,29

Valores en Dólares

5.500.-

Depósitos Cobre cost. Prod.

1.669.000.-

Dep. Bcos Nectas. y Bco Estado

3.367.750,23

Otro Dep. de Bancos

65.824,36

Dep. Caja de Amort.

200.711,54

Intereses Dep. a Plazo

92.550,59

us\$ 13.014.886,01

us\$ 48.842.126,30

## Egresos:

Deudas	Beos. Liq. Utas a Int.	US\$	3 932 567 30	
	Beos. cubrir Import.		325 053 01	
Sub total		US\$	4 257 620 31	
	Pauc. compras o pacto Ret. Venta.		1 500 000 --	
	Gastos Generales		559 90	
	Giros del Fisco		1 120 000 --	
	Giros sobre cost. Prod.		2 169 000 --	
	Giros Beos. Accion y del Estado		456 833 06	
	Giros Caja de Amortiz.		242 671 12	
	Otros giros de Cercos.		26 249 40	
	Varios		204 531 88	
	Compens. Multilateral.		1 000 000 --	
	Giros Cédulas Pres. Especial		1 164 405 44	
	Giros sobre Erib. Luda. Est.		7 045 97	
	Valores en dólares.		456 358 4	US\$ 12 193 952 92
Saldos Corresponsales (Bros. Cte)				US\$ 36 648 173 38
	(Crid DID)			27 479 906 03
	(Crid BID)			487 061 --
Saldo al 21. 6. 68.				US\$ 64 615 140 41

## Conversion n° 8.

Saldo al 14. 6. 68.				US\$ 633 339 332 38
Compras	Beos. efectivas	US\$	62 393 99.	
	Varios Apert. Cap.		330 000 --	
	Cobre cost. de Prod.		2 162 167 65	
	Varios Ret. de Exp.		533 021 41	
	Com. otras Luda.		86 294 79	
	Varios efectivas.		257 806 89	
	Cobre Ap. Cap.		2 868 046 49	
	Beos Ap. Capital (Do Brasil)		100 000 --	6387 431 14
				US\$ 639 427 063 52
Deudas.	Varios Pago Obligaciones.	US\$	4 888 89.	
	Beos Pago Obligaciones		74 563 92	
	Varios efectivas		1 031 623 58	
	Beos efectivas		90 461 31	1 201 537 70
				US\$ 638 525 525 82
Suma de Crédito S. P de C.				12 336 866 36
Prestamos Populares.				1 392 962 34
Cuentas Especiales.				10 274 929 80
				US\$ 662 530 243 2



lo que hace un total efectivamente disponible de us\$ 43.580.000.

A continuación el señor Ibáñez manifiesta que se ha repartido a los señores Directores el estado semestral de operaciones y emisión en el cual, entre otras cifras, se indica que al 31 de junio de 1968, el total de estas últimas ascendía a F° 2.766.000.000.- y la de billetes y monedas a F° 1.646.300.000.- lo que significa, en relación al 31 de Diciembre de 1967, un aumento del total de la emisión de F° 302.700.000.- y un aumento de F° 80.000.000.- en los billetes y monedas de libre circulación.

Gutierrez Corrienti 2° semestre de 1968.

**Fijación tasa.** - El señor Luassad señala que en el Comité de Estudios, celebrado en la mañana de hoy, se intercambiaron opiniones acerca de los antecedentes proporcionados por la Bursa en cuanto al costo real del crédito, información que indicaba que, de acuerdo con la previsión de que razonablemente se puede disponer, para el segundo semestre de este año el costo real del crédito disminuiría respecto del 2° semestre de 1966 y 1967, que fue 10,5% y 9,2%, respectivamente, incluidos intereses e impuestos y calculado para el descuento de letras a 90 días con pago anticipado de intereses, a algo inferior al 6,6%. Esto no se refiere a los créditos de tipo especial que constituyen un 50% de las colocaciones y que tienen tasas de interés también especiales, aprobados por el Directorio del Banco.

El costo real del crédito de un 6,6% es inferior al que se registra en Latinoamérica, en países con estabilidad de precio, cuyas tasas son en general superiores en términos reales, al 10%.

Sin entrar a considerar los problemas especiales que existirían en este momento tendientes a no elevar sino que a mantener la tasa de interés máximo legal del primer semestre, la Bursa no ha querido traer ninguna proposición concreta sobre esta materia y se ha limitado a exponer antecedentes con el objeto de que sean analizados a la decisión final correspondiente al Directorio.

El señor Luasilla hace presente que esta disminución del costo real del crédito a un 6,6% sería en el supuesto de que el aumento del índice de precios llegara al 28%, de manera que si se eleva a un 35%, el costo real sería casi de un 0%.

El señor Ludurraga hace presente que, aparte de las consideraciones de tipo económico relacionadas con la fijación de la tasa de interés, cuando se produce una disminución del costo real del crédito, evidentemente que esta circunstancia beneficia a las empresas y personas usuarias de él, pero, ¿quién experimenta el perjuicio, como contrapartida de este beneficio?

El señor Luassad señala que el perjuicio a que ha hecho referencia el señor Ludurraga se distribuye, en alguna medida, en el sector fiscal, desde el momento que hoy un impuesto que se aplica a un inte-

nes que es más bajo, con el que el valor real de los tributos disminuye. Además, daña a los depositantes en cuentas a plazo, ya que el interés que reciben, no varía en función de la inflación. También hay un perjuicio a la rentabilidad bancaria en la medida que hay capital de estas empresas comprometido en préstamos

Manifiesta en seguida el señor Presidente, que hay una alternativa a este problema de la fijación de la tasa de interés y que consistiría en variar el costo real del crédito un poco por encima del 6.6% y al mismo tiempo disminuir el recargo adicional de impuesto que esto significara, porque hay una disposición legal que permite revisar periódicamente las tasas de impuesto. De esta manera se podría llevar el interés en un 9.5% y simultáneamente bajar el impuesto de un 0.25% para mantener el costo real de los préstamos en el nivel previsto, con lo que habría posibilidades de transferir el incremento a los depósitos a plazo.

El señor Illodrá hace presente que la mayor parte del aumento de los intereses lo gana el Fisco, de modo que no se saca nada si este no está dispuesto a perder el 50% del alza. Solamente si así se hiciera podría ser posible que el mayor interés llegara a los depósitos a plazo.

El señor Quassad expresa que, sin duda, para que opere esta medida tendría que hacer una reducción del impuesto, lo cual sería muy factible porque para el Fisco significa lo mismo desde el momento que se aumenta el costo y lo que se elimina es el impuesto sobre este mayor costo.

Por otra parte, se había previsto que la expansión crediticia fuera superior a la del primer semestre y es así como se ha ido incrementando paulatinamente, para no producir fluctuaciones bruscas, en tal forma que en Enero y Febrero fue de un 1.3%, en Marzo y Abril de un 1.5%, Mayo y Junio 2.5% y para Julio y Agosto va a ser un 3%. En el mes de Julio habría que agregar un 0.4%, correspondiente a la capitalización de intereses que ganan los Bancos.

El señor Illodrá hace presente que el costo del interés gravita en los costos de la producción y, si se tiene en cuenta que existe una fijación de precios, de modo que ese mayor costo no se puede transferir a los consumidores. Por esta razón, cualquier nuevo gravamen afectará a un grupo bastante importante de la actividad chilena, cuyo recargo tributario no puede ser mayor.

El señor Pardo expresa que hay razones de tipo ambigüedad que hacen bastante delicada la fijación de una mayor tasa de interés porque podría parecer que se está prescindiendo de uno de los factores que inciden en la actividad económica. Lo anterior aconsejaría dejar la tasa en el nivel en que está.

El señor Quassad hace presente que todas las opiniones parecen

estar dirigidas a no variar la tasa de interés, pero quisiera que quedara una clara expresión del Directorio, para cubrir el problema planteado por el señor Luauilla, situación que podría ocurrir si la aceleración de la inflación lleva el costo real del crédito muy por debajo del señalado en esta ocasión, ya que de otra manera, para ponerlo en un valor razonable, sería necesaria una discusión interminable.

Señala luego, que de esta forma se fijaría la tasa de interés corriente en un 16,61%, lo que significa un interés máximo de 19,93%. Asimismo, habría que dejar establecido que el Directorio considere la conveniencia de mantener el costo real del crédito dentro de un límite razonable que no sea inferior o igual al 7% u 8%, ya que cifras bastante buenas son del orden del 9% y 10%. Este punto se revisará cuando se tengan los resultados de lo ocurrido en el semestre y se dejará constancia de la voluntad del Directorio de llevar el costo real del crédito a estos niveles.

Finalmente, expresa el señor Luauilla, se conversará con el Ministerio de Hacienda con el objeto de dar mayor incentivo a la forma de depósitos de ahorro a plazo, dentro del programa conjunto de estímulo a los ahorros nacionales.

El señor Bulnes hace presente que los representantes de los Bancos no han tenido una participación en el debate actual y, en consecuencia, no han recomendado absolutamente nada relacionado con el interés bancario, porque las empresas tendrán ocasión de demostrar, en sus Balances, cuál es la situación por que atraviesan. Además, el problema en sí está muy por encima del aspecto económico bancario.

Cerrado el debate y con la abstención del señor Luauilla, el Directorio toma nota que la Ley N° 4694 publicada en el "Diario Oficial" de 24 de Noviembre de 1929, modificada por las rr. 11334 de 9 de Septiembre de 1953 y 16.464, de 25 de Abril de 1966, dispone que en los contratos de mutuo de dinero o depósitos del mismo, en que haya derecho a ampliarlo, con arreglo al artículo N° 2221, del Código Civil, el interés convencional no podrá exceder en más del 20% del interés convencional no podrá exceder en más del 20% del interés corriente que fije semestralmente el Banco Central de Chile.

Esta misma limitación se aplica a las demás operaciones de crédito que ejecuten las demás operaciones de crédito que efectúen las empresas bancarias, sea por medio de avances en cuentas corrientes, en virtud de contratos o simples sobregiros temporales, avances contra aceptación, pagarés, descuento de otros instrumentos de crédito o en cualquier otra forma. Igualmente, estarán sujetos al límite señalado las operaciones de crédito que puedan ejecutar las personas naturales o jurídicas.

Para estos efectos, no sólo se considerarán intereses los que en

forma directa se estipulen como tales, sino cualquiera comisión, honorario, costos y, en general, toda otra prestación que tienda a aumentar la cantidad que deba pagar el deudor.

El inciso 2° del artículo 1° de la referida Ley dispone que el Banco Central de Chile dará a conocer el interés corriente por publicación que hará en el "Diario Oficial".

El Directorio del Banco Central de Chile, en uso de sus facultades, acuerda fijar en un 16,61% anual el interés corriente que regirá durante el segundo semestre de 1968.

Se deja constancia del propósito del Directorio en orden a fijar en el futuro la tasa de interés corriente de modo que ésta refleje un costo real del crédito y que esta tasa no sea inferior al 7% u 8% como mínimo.

En la revisión que se practique a fines del próximo semestre, en la oportunidad en que deba fijarse la tasa de interés corriente que regirá en el primer semestre del año 1969, se tendrá en cuenta este propósito y la decisión se adoptará una vez conocidos los resultados de lo ocurrido en el segundo semestre del presente año como consecuencia del presente acuerdo.

Centro de Investigaciones Económicas de la Universidad Católica.

Encuestas sobre créditos de bienes de consumo durables y semi durables. - El señor Valdúez informa que el año pasado el Banco ordenó a la Universidad Católica la confección de una encuesta relacionada con el crédito al consumidor y acordó destinar para este objeto la suma de F° 55.000, habiéndose gastado efectivamente la suma de F° 29.500.-

El estudio del año pasado hecho sobre 100 encuestados, se ha estimado de mucho interés, de ahí la conveniencia de repetirlo en el año 1968. Para este efecto se ha entrado en contacto nuevamente con la Universidad Católica para hacer una investigación sobre 150 encuestados en que los principales rubros estudiados serían artefactos del hogar, automóviles, muebles, retuario, textiles y calzado.

Esta nueva encuesta tendrá un costo de F° 55.500.-, razón por la cual se solicita autorización del Directorio para pagar esa suma y llevar a cabo el estudio pertinente.

En mérito de lo expuesto, se faculta al Comité Ejecutivo para suscribir un Contrato con el Centro de Investigaciones Económicas de la Universidad Católica, en virtud del cual éste se comprometería a la realización de un programa de investigación relacionado con las características del crédito al consumidor, las que serán estudiadas tanto a nivel de productos como de distribuidor, respecto a los bienes de consumo durables.

Este programa de investigación debería abarcar los siguientes aspectos:

- a) La tasa de interés cobrada, con el objeto de determinar tanto la tasa como sus componentes:
- b) Plazo a los cuales es otorgado este crédito comúnmente:
- c) Brasación del crédito, a través de un análisis de estructura de pasivos y activos:
- d) Estimación del monto total de este tipo de crédito vigente a la fecha de la encuesta.

La encuesta debería abarcar una muestra aleatoria de 10 uenos 150 productores y distribuidores y se consideraría sólo el área geográfica del Gran Santiago.

El estudio se efectuaría en relación a siete grupos de artículos, de acuerdo con la clasificación que ha acompañado el Centro de Investigaciones Económicas de la Universidad Católica de Chile, por cuyo intermedio se efectuaría este trabajo.

Los estudios, investigación y encuestas se efectuarían entre los meses de julio y Septiembre de 1968, debiendo entregarse el informe final a más tardar el 10 de Octubre del presente año.

El Banco Central pagaría por la realización de la encuesta y el informe correspondiente, la suma total de E° 55.500.-

El caso de que no se entregue en forma oportuna, en la fecha indicada anteriormente, el informe correspondiente a la investigación encargada, la Universidad Católica de Chile incurriría en una multa ascendente al 1% del honorario total pactado, por cada día de atraso, pudiendo el Banco Central descontar la cantidad que proceda del pago del honorario, sin más trámite.

No obstante lo anterior, la multa no podría exceder en ningún caso del 60% del total del honorario pactado.

El Centro de Investigaciones Económicas de la Universidad Católica debería destacar como jefes de los estudios que se efectúen a don Luis Luzzica o a don Jurl Vagner, ó al profesional investigador que estime conveniente, siempre que en este último caso sea aceptado por el Banco Central.

Para los efectos señalados anteriormente, se faculta al Comité Ejecutivo para cancelar a la Universidad Católica un honorario de hasta E° 55.500.- en la forma en que se establecerá en el Contrato respectivo.

Adquisiciones y gastos.

Conjunta Habitacional Andrés Bello. El señor Ibáñez hace presente que en el Comité de la mañana se conocieron en detalle las propuestas que se han recibido para la construcción del conjunto habitacional para

empleados secundarios del Bauco, en el sitio que posee en la calle Andrés Bello. Se acordó recomendar la aprobación de la propuesta presentada por la firma Luoller y Pérez Cotapos y que asciende a la suma de E° 1.258.892.81.-, que fue la más baja. A este monto habría que agregar el valor de los materiales que aportará el Bauco, que alcanza a E° 279.829.63.-, honorarios del Arquitecto por la suma de E° 90.000.- y una cantidad destinada a pagar imprevistos, derechos municipales, refuerzos de rudas, que asciende a E° 371.277.56.- todo lo cual hace que el costo total de la obra llegue a aproximadamente E° 2.000.000.-.

La propuesta se otorgaría por suma alzada, con reajuste de la mano de obra en la parte correspondiente a los trabajos que se eleven a cabo a partir del 1° de Enero de 1969, de acuerdo con un programa que se fijará previamente, estableciendo un porcentaje en relación a lo que representen las obras cada mes.

Después de un breve debate se acuerda, en conformidad a las resoluciones adoptadas en Sesiones N° 2.108 y 2.168, de 4 de Enero de 1967 y 29 de Mayo del presente año, respectivamente, aceptar la propuesta presentada por la Empresa Constructora Luoller y Pérez Cotapos S.A. para la construcción, en el terreno de propiedad del Bauco ubicado en calle Andrés Bello N° 519-535. de la ciudad de Santiago, de un edificio de departamentos de 4 pisos con un total de 14 departamentos y 1226.67 m<sup>2</sup>, edificados y 12 casas de 2 pisos cada una, con una superficie individual de 84,58 m<sup>2</sup>, según proyecto elaborado por los arquitectos señores Alberto Puvouko y Carlos Aguirre y planos de cálculo del ingeniero calculista señor Félix Lago.

La propuesta de la Empresa Constructora Luoller y Pérez Cotapos S.A. asciende a	E° 1.258.892.81.
a lo que se agrega el valor de diversos materiales que aportará el Bauco, conforme a lo establecido en el N° 4 de las Bases Especiales para esta construcción	E° 279.829.63
Valor total de la propuesta.	<u>E° 1.538.722.44</u>

La propuesta es por suma alzada y en consecuencia sin derecho a reajustes posteriores, salvo en lo que se refiere a los aumentos de salarios que deban efectuarse de acuerdo a la ley de reajustes que se dicte para el año 1969, en cuyo caso se considerará el porcentaje de alza que rija a contar del 1° de Enero de ese año y se aplicará, exclusivamente, sobre aquella parte de las obras que resten por ejecutar a partir de esa fecha, conforme al programa preestablecido que determinará las diversas etapas de estas construcciones.

El plazo de ejecución de esta obra será 8 meses, contados desde la fecha de adjudicación de la propuesta y en consecuencia su entrega totalmente terminada deberá ser el 1° de Mayo de 1969.

La Empresa Constructora, en caso de incumplimiento del plazo

fijado anteriormente, incurrirá en una multa de F.° 630 por día de atraso, vale decir, de F.° 18900.- mensuales.

Se resuelve, además, cancelar a los Arquitectos señores Piron-Ra y Aguirre un honorario fijo de F.° 90.000.-, que no podrá sufrir variaciones sea cual fuere el costo final de las obras.

Se acuerda, además, destinar la cantidad de F.° 300.000.- para atender a la cancelación de Derechos Municipales, empalmes, refuerzos de red y otros y una suma para imprevisto accidentales a F.° 71.277.56.-

En consecuencia, se resuelve facultar al Comité Ejecutivo para destinar a la construcción de este conjunto habitacional hasta la cantidad de F.° 2.000.000.-, que se descomponen como sigue:

Empresa Constructora Lueller y Pérez Lotape S.A.

Propuesta	F.° 1 258 892 81.	
Materiales aportados por el Banco.	279 829 63	F.° 1 538 722 44
Sr. Alberto Piron-Ra y Carlos Aguirre		
Honorarios Arquitectos		90 000.-
Derechos Municipales, empalmes, refuerzos de red y otros.		300 000.-
Imprevisto		71 277 56
Total.		F.° 2 000 000.-

Se deja constancia que las casas y departamentos de este conjunto habitacional se entregarán en arrendamiento y/o en venta al personal secundario que la autoridad respectiva de la Institución determine, para lo cual, en el segundo caso, el Comité Ejecutivo del Banco arbitrará las medidas necesarias tendientes a facilitar las operaciones hipotecarias a través de los organismos pertinentes.

Acuerdo 1839.-

Prórroga a agricultores. - El señor Wáñez hace presente que el Ministerio de Agricultura, debido a la sequía que afecta al país, ha planteado la necesidad de complementar el acuerdo N.° 1839, que faculta a los bancos para hacer operaciones especiales con agricultores para compra de insumos, a un plazo de 180 a 360 días como máximo, créditos que son deducibles de la obligación de endeje.

Se propone que los bancos puedan otorgar prórrogas a los préstamos concedidos a agricultores que tengan sus actividades en la zona que el Ministerio de Agricultura declare afectada por la sequía en el año 1961.

En mérito de lo expuesto, el Directorio acuerda, en uso de la facultad que le confiere el artículo 42° letra d) del D. F. L. N.° 247, de 1960, complementar las normas vigentes sobre endejes bancarios en los términos que a continuación se indican:

"1. Complementar las normas a que se refiere el Acuerdo N° 1839 del Banco Central de Chile, de fecha 26 de julio de 1961, incluidas sus modificaciones posteriores, de la siguiente manera:

" Los bancos podrán deducir de su obligación deencaje, dentro de los límites establecidos en el presente acuerdo, las prórogas que otorguen al vencimiento de los préstamos que hayan concedido, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del N° 2 de estas normas, a agricultores que tengan sus actividades en las zonas afectadas durante el año 1968 por la sequía y que determine el Ministerio de Agricultura.

"2 Los agricultores que se acojan a esta franquicia deberán comprobar, a satisfacción de las empresas bancarias, el hecho de que continúen sus actividades afectadas por dicho fenómeno del tiempo.

"3 La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, dictará las normas para la aplicación de este Acuerdo y fiscalizará su cumplimiento.

"4 Estas resoluciones regirán a contar de la fecha de publicación, en el Diario Oficial, del Decreto Supremo aprobatorio correspondiente."

Redescuento de Letras Agrícolas y de Vinos.

Complementación Acuerdo. El señor Ibáñez ha expresado que por las mismas consideraciones expuestas en relación con la complementación del Acuerdo 1839, se propone agregar un artículo transitorio en las resoluciones sobre redescuento de letras agrícolas y de vinos, en virtud del cual se establece que durante el año 1968 el Banco Central podrá redescontar a las empresas bancarias letras descontadas por ellas a cooperativas, ferias y comerciantes y aceptadas por agricultores, cuyo origen sea la compra-venta de forraje para ovino, bovino y caprino, en las zonas afectadas por la sequía que determine el Ministerio de Agricultura.

Oportunamente, el Banco Central informará a los bancos respecto a las zonas que el Ministerio de Agricultura determine para la finalidad señalada.

Sin observaciones y por asentimiento unánime, el Directorio resuelve complementar las normas sobre Redescuento de Letras Agrícolas y de Vinos, aprobadas en Sesión N° 2168, del 29 de Mayo último, agregando la siguiente disposición transitoria:

" Durante el año 1968, el Banco Central de Chile podrá redescontar a las empresas bancarias letras que éstas hayan descontado a cooperativas, ferias, o comerciantes y aceptadas por agricultores de las zonas afectadas por la sequía, que determine el Ministerio de Agricultura, cuyo origen sea la compra-venta de forrajes para ovino, bovino y caprino.

" El Banco Central, en su oportunidad, informará a las empresas bancarias respecto de las zonas que el Ministerio de Agricultura califique como afectadas por la sequía."

Se levanta la sesión.

Bulnes

Elgueta

Llocha

Cuansillo

Pardo

Braucoso

Lundurrago

Imagie

Yarier

Lepido.

Luassad.

Lauas

Ibañes

Palido

Royes

Borchert.